COMUNICADO AL PÚBLICO EN GENERAL.

Antecedentes

En diciembre de 2019, en la República Popular de China, inició un brote de enfermedades respiratorias identificado como coronavirus COVID-19 el cuál, se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países incluyendo México.

Ante los niveles de propagación, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia, lo que ha urgido a adoptar diversas acciones para contener su propagación entre las que se encuentran, medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos en centros de trabajo.

Por su parte, el Consejo de Salubridad General ha determinado la pertinencia de declarar emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que, con el afán de proteger la salud de los mexicanos, acordó expedir el acuerdo correspondiente instruyendo a la Secretaría de Salud determinar todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

En este contexto, el 25 de marzo del año en curso, en sesión ordinaria 830, el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores aprobó el "paquete amplio de medidas de protección a los derechohabientes, patrones y sector económico", consistente en medidas de alivio financiero, de carácter temporal, entre las que se encuentran consideradas todas las empresas aportantes para que puedan atravesar el choque, protegiendo los empleos formales, mediante el otorgamiento de: a) facilidades administrativas y prórrogas y b) medidas de apoyo a patrones.

Con motivo de la implementación de las medidas referidas; la Resolución número [RCA-7824-03/20] emitida por el Consejo de Administración del Instituto; y con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los patrones respecto de los trámites que lleven ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como organismo fiscal autónomo, en relación con lo hasta aquí reseñado, este Instituto ha tenido a bien expedir las siguientes:

Medidas extraordinarias de apoyo para proteger el empleo formal en las empresas aportantes ante el riesgo sanitario que representa el COVID 19.

1. Alcance.

Los términos y condiciones generales aquí expresados establecen el alcance, requisitos y obligaciones a las que se deben sujetar los patrones que soliciten acogerse a las medidas de apoyo otorgadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Instituto), con el fin de contrarrestar el efecto del choque de la crisis sanitaria generada por la propagación del virus SARS CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19; bajo esta premisa, la sujeción a las presentes medidas implica la aceptación voluntaria de las consecuencias jurídicas que de ello deriven.

2. Medidas de apoyo.

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en relación con las fracciones IX y XX, del artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en ejecución de los acuerdos adoptados en la sesión 830 del Consejo de Administración de este Instituto, se autoriza la prórroga para el pago de aportaciones, así como pago en parcialidades en los términos siguientes:

 Prórroga para el pago de aportaciones relativas a trabajadores que no cuenten con crédito de vivienda vigente.

- a) Para patrones con más de 250 trabajadores la prórroga podrá ser solo por las aportaciones correspondientes al segundo bimestre de 2020, mismas que deberán cubrirse a más tardar el 20 de julio de 2020.
- b) Para patrones con hasta 250 trabajadores la prórroga podrá ser por las aportaciones correspondientes al segundo y/o tercer bimestre(s) de 2020, mismas que deberán cubrirse a más tardar el 17 de septiembre de 2020.
- II. Prórroga para el pago de las parcialidades de los convenios de regularización vigentes.
 - a) Para patrones con más de 250 trabajadores la prórroga podrá ser de las parcialidades correspondientes a los meses de mayo y junio; mismas que se reiniciará su pago en el mes de julio, a más tardar el último día de ese mes.
 - b) Para patrones con menos de 250 trabajadores la prórroga podrá ser de los meses de mayo, junio, julio y agosto; mismas que se reiniciará su pago en el mes de septiembre, a más tardar el último día de ese mes.
- III. Convenio para el pago hasta en doce parcialidades para las aportaciones diferidas conforme a la fracción I; se dispensa la obligación de garantizar establecida en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación para los convenios que se celebren al amparo de estas medidas. Estos convenios estarán sujetos a una tasa de financiamiento del 1.26% mensual, la cual se aplicará en la segunda parcialidad y las subsecuentes.

3. Solicitud de aplicación de medidas de apoyo.

De conformidad con el contenido del artículo 40, del Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para acceder a las medidas de apoyo, los interesados deberán realizar la solicitud de aplicación de las medidas a través del servicio electrónico correspondiente dispuesto en el Portal empresarial del Instituto y firmarlo con su usuario y contraseña, a más tardar en las siguientes fechas:

- I. Para las prórrogas de pago descritas en las fracciones I y II del numeral 2. Medidas de apoyo,
 - a) 30 de junio de 2020 para los patrones con más de 250 trabajadores respecto de la solicitud de prórroga de pago de:
 - Las aportaciones correspondientes al segundo bimestre de 2020
 - Las parcialidades de los meses de mayo y junio de convenio vigente
 - b) 31 de agosto de 2020 para los patrones con hasta 250 trabajadores respecto de la solicitud de prórroga de pago de:
 - Las aportaciones correspondientes al segundo y tercer bimestre de 2020
 - Las parcialidades de los meses de julio y agosto de convenio vigente
- II. Para acceder al convenio de pago descrito en la fracción III del numeral 2. Medidas de apoyo,
 - a) 20 de julio de 2020 para la solicitud del convenio para el pago de las aportaciones del segundo bimestre que hayan sido prorrogadas al 20 de julio de 2020
 - b) 17 de septiembre de 2020 para la solicitud del convenio para el pago de las aportaciones del segundo y/o tercer bimestre(s) que hayan sido prorrogadas al 17 de septiembre de 2020

4. Requisitos.

No podrán acogerse a las medidas de apoyo los patrones que hubieran omitido el pago de la totalidad de las aportaciones y amortizaciones correspondientes a los bimestres del año 2019.

Adicionalmente para acceder al convenio de pago al que se refiere la *fracción III del numeral 2. Medidas de apoyo*, el patrón deberá haber pagado el importe de aportaciones de sus trabajadores con crédito de vivienda y el entero de sus respectivas amortizaciones, que en su caso correspondan a los bimestres a convenir.

5. Obligaciones.

Para acceder y mantener los efectos de las medidas de apoyo solicitadas, el patrón se sujeta a las siguientes obligaciones:

- I. Emplear los procedimientos, mecanismos y herramientas que disponga el Instituto para realizar los pagos de las amortizaciones y aportaciones correspondientes a los bimestres prorrogados, pudiéndose apoyar para ello en las guías que estarán a su disposición en el Portal empresarial.
- II. Cubrir en su totalidad y en las fechas establecidas en la fracción I del numeral 2. Medidas de apoyo el monto de las aportaciones que corresponden a trabajadores que no cuenten con crédito de vivienda, junto con las actualizaciones que se generen desde la fecha en que estuvo obligado al pago de dichas cuotas de los bimestres prorrogados, así como los recargos a una tasa reducida del 0.01%.
- III. Cubrir en su totalidad el importe de las parcialidades subsecuentes del convenio y de forma oportuna, a la que se refiere la *fracción II del numeral 2. Medidas de apoyo*, conforme a las nuevas fechas límite prorrogadas.
- IV. Cubrir en su totalidad el importe de las parcialidades subsecuentes del convenio y de forma oportuna, a la que se refiere la *fracción III del numeral 2. Medidas de apoyo*, conforme a las fechas límite acordadas en el convenio.

6. Revocación de las medidas de apoyo

Se darán por revocadas las medidas de apoyo cuando el patrón no cubra en su totalidad los pagos correspondientes a las aportaciones y parcialidades a las que se refieren el *numeral 5. Obligaciones* cuando el Instituto notifique la determinación del adeudo o el incumplimiento del pago; lo anterior, sin necesidad de que el Instituto haga una notificación formal de la revocación.

Para el caso a que se refiere la *fracción I del numeral 2. Medidas de apoyo*, cuando éstas se revoquen, el patrón estará obligado a pagar los recargos por mora desde el 19 de mayo para el segundo bimestre y desde el 21 de julio para el tercer bimestre, y hasta la fecha en que se realice el pago.

Para los casos a los que se refieren las *fracciones II y III del numeral 2 Medidas de apoyo*, cuando éstas se revoquen, se aplicarán las reglas por omisión en el pago de parcialidades que establece el Código Fiscal de la Federación.

7. Consentimiento.

Las presentes medidas constituyen disposiciones de beneficio optativo para los interesados que cubran los requisitos de elegibilidad; por lo que, su aceptación, adhesión y aplicación por parte de los patrones deberá entenderse su consentimiento expreso, total e incondicional¹, incluyendo lo correspondiente a las obligaciones descritas en el *numeral 5*. *Obligaciones*.

¹Resulta ilustrativo para lo anterior el criterio jurisprudencial 2a./J. 148/2006, de rubro CONSENTIMIENTO EXPRESO COMO CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. SE ACTUALIZA CUANDO EL QUEJOSO SE ACOGE A UN BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, CUYO NACIMIENTO ESTÁ CONDICIONADO, POR LA OBLIGACIÓN O PERJUICIO QUE LE OCASIONA EL ACTO RECLAMADO.